

PROCESO DECLARATIVO N° 11001-31-03-005-2020-00294-00. DEMANDANTES: LUZ DARY PINTO PINTO y EDWARD FERNANDO GRANADOS RODRÍGUEZ contra LUIS ENRIQUE CUBILLOS MORA, CARLOS GARCÍA HERNÁNDEZ, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., RADIO TAXI AUTOLAGOS S. A. S.

Victor Caviedes <victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>

Lun 15/02/2021 7:38 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: maria.almonacid@almonacidasociados.com <maria.almonacid@almonacidasociados.com>; yeiny33@hotmail.com <yeiny33@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (298 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.PDF; IMPRESIÓN NOTIFICACIÓN RADICACIÓN DEMANDA MUNDIAL SEGUROS.PDF; NOTIFICACIÓN DE SUBSANACIÓN DEMANDA A MUNDIAL SEGUROS.PDF; NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO A MUNDIAL SEGUROS-1.pdf;

Doctores del Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Bogotá, buen día

*En mi calidad de **apoderado judicial de los demandante**, en el proceso del Asunto, en acogimiento de lo establecido en los artículos 103, 109 y 122 del Código General del Proceso, concordante con lo normado en el Decreto 806 de 2020, en el archivo adjunto en formato PDF, allego los siguientes documentos:*

- 1. **Memorial** con el cual interpongo **REPOSICIÓN** en contra de los incisos segundo y sexto del Auto de fecha 11 de febrero de 2021*
- 2. Impresión del correo por medio del cual notifique a la Compañía Mundial de Seguros S. A. de la radicación de la demanda*
- 3. Impresión del correo con el cual notifique a la Compañía Mundial de Seguros S. A., el Memorial de Subsanación.*
- 4. Impresión del correo con el cual notifique a la Compañía Mundial de Seguros S. A., el Auto Admisorio de la demanda.*

Muy comedidamente solicito al Despacho se sirva acusar recibo del presente e-mail.

Sin otro particular,

Cordialmente,



VICTOR M. CAVIEDES CORTES.

Abogado.

Carrera 13 # 119 – 95 Oficina 203

Telefono: (571) 213 9999

Movil: (57) 315 8996122

E-mail: victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

Señor

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Declarativo N° 11001-31-03-005-2020-0029400

De LUZ DARY PINTO PINTO y EDWAR FERNANDO GRANADOS
contra LUÍS ENRIQUE CUBILLOS MORA, CARLOS GARCÍA
HERNÁNDEZ, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., y RADIO
TAXI AUTOLAGOS S. A. S.

VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, con ocasión del Auto calendario 11 de febrero del año en curso, notificado por fijación en el Estado N° 20, del día 12 del mismo mes y año. Al respecto es mi deseo interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de los incisos segundo y sexto de la citada Providencia.

1. En el segundo inciso de la Providencia, considera el Despacho que se debe tener notificada por conducta concluyente a la demandada Compañía Mundial de Seguros S. A. a juicio del suscrito, tal declaración no resulta procedente, toda vez que esta demandada como los otros pasivos fueron notificados de la siguiente manera:

- ℙ El correo con el cual le informe de la intención de radicar la demanda, les fue enviada el día 18 de septiembre de 2020, las 5:22 PM.
- ℙ Surtida la calificación y proferido el Auto de Inadmisión, previo a radicar en el Despacho el Memorial de subsanación, le notifique a la pasiva el día 30 de septiembre de 2020, a las 6:16.
- ℙ Una vez admitida la demanda, es decir, proferido al Auto Admisorio, lo notifique a la aseguradora demandada, el día 19 de noviembre de 2020, a las 4:08 PM.
- ℙ De lo anterior, se puede colegir que esta pasiva estaba completamente enterada de las notificaciones hechas. De forma que reitero, para el suscrito no es de recibo la manifestación del Despacho, según la cual debe entenderse notificada por conducta concluyente.
- ℙ De otra parte, este togado no tiene clara la fecha de la radicación de la contestación de la demanda, hecha por esta pasiva. Del conteo del término para radicar la contestación de la demanda, partiendo del hecho cierto de la notificación del Auto Admisorio, estaba comprendido entre el martes 24 de noviembre y el jueves 14 de enero de 2021.
- ℙ De acuerdo a lo anterior, si la contestación llegó el día 15 de enero de 2021, resulta ser la extemporánea la contestación.

Documentales que prueban lo antes narrado, se encuentran en el expediente, pero para mayor claridad y seguridad, serán anexos del presente escrito.

2. En cuanto al sexto inciso del mismo Auto, según el cual El Despacho no acepta las notificaciones hechas a los demandados en la presente acción, con el argumento "*...no se allegó al plenario constancia de recibido por parte de las mismas, conforme lo requiere el Decreto 806 de 2020*"

La lectura que hago del quinto inciso del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, cuya redacción textual dice "*EN CASO DE QUE EL DEMANDANTE HAYA REMITIDO COPIA DE LA DEMANDA CON TODOS SUS ANEXOS AL DEMANDADO, AL ADMITIRSE LA DEMANDA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE LIMITARÁ AL ENVÍO DEL AUTO ADMISORIO AL DEMANDADO.*" Negrilla por fuera del texto.

No encuentro la obligación de los demandados de acusar el recibo de las notificaciones enviadas, de forma que, con el respeto debido, considero que no le asiste razón a la Señora Juez.

En gracia de discusión, el suscrito podría volver a enviar las notificaciones, pero caemos en el mismo círculo vicioso, que las receptoras nunca van a confirmar la recepción de los mensajes

enviados. La experiencia en estos casi ocho (8) meses de vigencia del Decreto 806 de 2020, ninguna de las demandadas en los procesos que he radicado, ha respondido que recibieron las notificaciones.

Adicional a lo anterior, las demandadas personas jurídicas contestaron la demanda, independiente que haya sido en tiempo o no, lo que impone pensar que recibieron toda la documentación obrante en la notificación allegada oportunamente.

Por lo antes expuesto, muy comedidamente solicito a Su Señoría se sirva tener por ciertas y ajustadas a derecho las notificaciones enviadas a los demandados en pretérta oportunidad.

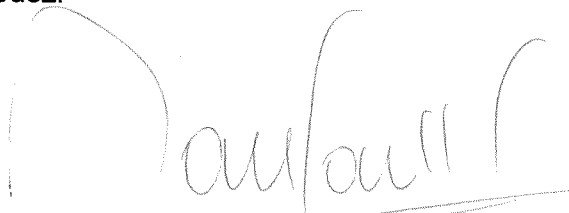
3. En cuanto al inciso final de la providencia. Dice El Despacho que *"...previo a decidir respecto de la notificación del demandado Luis Enrique Cubillos Mora, habrá de darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020."*

El inciso citado en el Auto, corresponde a la afirmación bajo la gravedad del juramento respecto del conocimiento que este apoderado pueda tener del correo electrónico de cualquiera de los demandados, como de su ubicación. En el caso de marras, el señor Luis Enrique Cubillos Mora, asistió a la diligencia de conciliación surtida en el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá; de igual forma, en el escrito demandatorio informe la dirección de notificación de este pasivo, y manifesté que desconozco la dirección del correo electrónico del citado señor.

Con el señor Cubillos Mora, he hablado por teléfono, ya que él me llamo a mi celular, por la información que le dieron los abogados tanto en lo penal como el que asistió a la diligencia del requisito de procedibilidad. De manera que la información de la ubicación del referido pasivo, ha sido por información que él mismo me proporciono.

Así las cosas, y en razón a que en el expediente obra prueba documental que las comunicaciones enviadas al señor Cubillos Mora, fueron entregadas exitosamente, muy comedidamente solicito a la Señora Juez, se sirva decidir de manera efectiva, ciertas y ajustadas a derecho las notificaciones enviadas al demandado Luis Enrique Cubillos Mora.

De la Señora Juez.



VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES

C. C. 19.492.106 de Bogotá

T. P. 167.242 del C.S de la Judicatura

e-mail: victor.cavedes@prevencionesjuridicas.com

Victor Caviedes

De: Victor Caviedes <victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>
Enviado el: viernes, 18 de septiembre de 2020 5:22 p. m.
Para: mundial@segurosmondial.com.co
Asunto: RV: Notificación art.6 decreto 806 2020, PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. DE LUZ DARY PINTO PINTO y EDWARD FERNANDO GRANADOS contra LUÍS ENRIQUE CUBILLOS MORA, CARLOS GARCÍA HERNÁNDEZ, COMPAÑÍA MUNDIAL
Datos adjuntos: DEMANDA Y ANEXOS DE LUZ DARY PINTO Y EDWARD FERNANDO GRANADOS.pdf

Septiembre 18 de 2020

Señores
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Mundial@segurosmondial.com.co

REFERENCIA. PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

DE LUZ DARY PINTO PINTO y EDWARD FERNANDO GRANADOS contra LUÍS ENRIQUE CUBILLOS MORA, CARLOS GARCÍA HERNÁNDEZ, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., y RADIO TAXI AUTOLAGOS S. A. S.

Respetados señores.

El suscrito firmante, le informo que los demandantes en el proceso de la referencia me han conferido Poder para iniciar la presente acción.

Conforme a lo ordenado en el artículo 6° del decreto 806 del 2020, le notifico de la acción iniciada en su contra, para ello adjunto a esta comunicación encontrará:

Copia de la demanda

Los anexos enlistados en el acápite de Pruebas del libelo demandatorio.

Sea del caso informarle que la demanda aún no ha sido calificada ni admitida, por lo que su obligación de contestar solo empieza una vez le allegue por este mismo medio el Auto Admisorio.

Cordialmente,

VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES
Abogado
Victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com
Carrera 13 # 119-95 oficina 203
Celular 3158996122
Bogotá

19/11/2020

Correo de Prevenciones Juridicas - JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ PROCESO DECLARATIVO N° 11001...



Victor Mauricio Caviedes Cortés <victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>

JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ PROCESO DECLARATIVO N° 11001310300520200029400 DEMANDA DE LUZ DARY PINTO PINTO y EDWARD FERNANDO GRANADOS CONTRA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., RADIO TAXI AUTOLAGOS S.A.S, LUIS ENRIQUE CUBILLOS MORA, CARLOS GARCIA HERNANDEZ.

1 mensaje

Victor Mauricio Caviedes Cortés <victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>

19 de noviembre de 2020, 16:08

Para: mundial@segurosmondial.com.co, notificacionesrtapuntotaxi@gmail.com

Cco: Victor Mauricio Caviedes Cortés <victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>, Rocio Giraldo <rocio.giraldo@prevencionesjuridicas.com>

Señores

**Compañía Mundial de Seguros S.A, y,
Radio Taxi Autolagos S.A.S**

Respetados señores:

En mi calidad de abogado de la parte demandante en el proceso de la referencia, conforme a lo ordenado por Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Bogotá, en Auto del pasado 15 de octubre de 2020, con el presente envío le allego EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

De acuerdo a lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del presente envío, por lo que a partir del día hábil siguiente usted cuenta con veinte (20) días hábiles para radicar la contestación de la demanda, la cual debe enviar via e-mail, con copia a todas las partes, a los siguientes correos electrónicos:

1. Al Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Bogotá. E:mail: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. A la Compañía Mundial de Seguros S.A. Email: mundial@segurosmondial.com.co
3. A Radio Taxi Autolagos S.A.S al Email: notificacionesrtapuntotaxi@gmail.com
4. Al suscrito: victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com

Cordialmente.

VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS

Abogado

Celular 3158996122



AUTO ADMISORIO DEMANDA. JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO.pdf

139K



Victor Mauricio Caviedes Cortés <victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>

Proceso N° 11001310300520200029400, de LUZ DARY PINTO PINTO y EDWARD FERNANDO GRANADOS contra LUIS ENRIQUE CUBILLOS MORA, CARLOS GARCÍA HERNÁNDEZ, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S

1 mensaje

Victor Mauricio Caviedes Cortés <victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>

1 de octubre de 2020, 10:14

Para: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: notificacionesrtapuntotaxi@gmail.com, mundial@segurosmondial.com.co

Cco: Rocio Giraldo <rocio.giraldo@prevencionesjuridicas.com>, Victor Mauricio Caviedes Cortés <victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com>

Doctores del Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito, buen día.

*De conformidad con lo establecido en los artículos 103, 109 y 122 del Código General del Proceso, demás normas concordantes, y el Decreto 806 de 2020, en mi calidad de **Apoderado Judicial de los demandantes** en el proceso de la Asunto, en el archivo adjunto en formato PDF con 64 folios, estando dentro del término legal, allegó al expediente escrito con el cual subsano la demanda del asunto.*

Muy comedidamente solicito se sirvan acusar recibo del presente correo electrónico.

Cordialmente,

VICTOR MAURICIO CAVIEDES CORTES

Carrera 13 # 119-95 oficina 203 Bogotá

Celular 3158996122

victor.caviedes@prevencionesjuridicas.com



Subsanación Juzgado 5 C.C., Proceso 2020-00294.pdf
985K